

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Diego Alexander Mazo Arias
Demandado	Gabriel Arcángel Mazo David
Radicado	05001-31-03-011-2016-00316-00
Asunto	Requiere por desistimiento tácito; pone certificación en conocimiento de las partes.

1. En auto fechado el 21 de abril del año corriente se dispuso la citación y notificación de la señora Nelly Alexandra Sánchez Marín como integrante del litisconsorcio necesario que conforma la parte demandada. La notificación quedó a cargo de la parte demandante, según el segundo apartado resolutivo de la providencia en comento (arch. 2.6).

Revisado el expediente, empero, se observa que la parte demandante no ha gestionado la notificación de la sobredicha citada, en contravía del deber procesal que le impone el num. 6.º del art. 78 del Código General del Proceso.

Por ello, y considerando la inactividad en que se encuentra este proceso por la falta de integración del contradictorio, actuación indispensable para el progreso de la demanda en los términos del inc. 1.º del art. 61 y del num. 5.º del art. 375 ibídem, se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar a la señora Nelly Alexandra Sánchez Marín conforme se le exigió en auto de 21 de abril del año corriente. **En observancia del num. 1.º del art. 317 ibíd., ello deberá hacerlo dentro del término perentorio de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por tácitamente desistida toda la demanda de pertenencia.**

Si la parte demandante desconoce dónde ubicar física o electrónicamente a la citada, así deberá manifestarlo bajo juramento con el propósito de seguir el correspondiente trámite emplazatorio.

2. Se pone en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín el 28 de junio del año corriente, por la cual certifica que el proceso ejecutivo con rad. n.º 05001-31-03-008-2011-00656-00 se ha adelantado hasta la aprobación de la liquidación del crédito y que, respecto de las medidas cautelares, se decretó el embargo del inmueble asociado a la matrícula inmobiliaria n.º 01N-249076 sin que se haya efectuado diligencia de secuestro (archs. 2.7 y 2.7.1).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5137d23fc80d689a4b6fa6cfe4edb5669dacb97fa2da5df641e8120de5e8c48**

Documento generado en 29/11/2021 06:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>